

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de junio de 2021.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve de Julio de Dos Mil Veintiuno

La señora LINA MARCELA BOHORQUEZ GARCIA allega certificación expedida por la empresa de correos Interrapidísimo, en donde informan que los documentos referidos en el oficio cotejado, fueron entregados en el lugar de residencia del señor LUIS ALBERTO AVELLANEDA VALENCIA el pasado 11 de mayo.

En los documentos referidos se encontraba la copia de la demanda, auto inadmisorio de la demanda, subsanación, y el auto que admite la misma.

No obstante, el artículo 291 del Código General del Proceso, señala:

*"(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

*Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.*

**La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...).**

Pues bien, con base en lo anterior, teniendo en cuenta que la notificación realizada se hizo a la dirección física del señor LUIS ALBERTO AVELLANEDA VALENCIA, observa el Juzgado que la parte actora no allegó copia cotejada del auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2021; tampoco de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación.

Además, omitió informarle al demandado el término de traslado con el cual cuenta para contestar la demanda; más importante aún, no le indica el canal digital para ello, esto es, el correo electrónico del juzgado

Por lo tanto, la notificación allegada no se surtió a cabalidad, pues no hay constancia de que los documentos remitidos a la dirección física del demandado hayan sido cotejados por la empresa de correo utilizada para ello.

Además, al no informarle el canal electrónico para contestar la demanda ni el término que tenía el señor LUIS ALBERTO AVELLANEDA VALENCIA para ello, teniendo en cuenta que el acceso al Palacio de Justicia se encuentra limitado por la situación de salubridad que acontece a nivel mundial, le condicionan la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y, ante ello, el Juzgado no puede restringirle tal privilegio.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad y proceda a notificar en debida forma al señor LUIS ALBERTO AVELLANEDA VALENCIA de la presente acción, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

La anterior decisión se toma en aras de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30768be821c21f3bb997db4a4eaea264851ad692dad916d86c4515cff5e8fe3b**

Documento generado en 09/07/2021 04:09:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**